

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTE

1º Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado del Jalisco.

2º En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de este año el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-314/09, ratificó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual se aprobó el “Proyecto de Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos para el ejercicio 2010”, determinando el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil diez.

3º En la sesión referida, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-315/09, el órgano de dirección de este instituto aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diez, mismo que contempla el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil diez.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del instituto tiene como atribución, entre otras, aprobar a propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hacer la entrega del

financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Consejo General del instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII, del Código Electoral de la entidad.

IV. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la legislación electoral de la entidad, como lo establecen los artículos 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho financiamiento público se clasifica en tres grandes rubros que son:

- Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias;
- Financiamiento público para la realización de actividades de campaña; y
- Financiamiento público para la realización de actividades específicas.

Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los partidos políticos recibirán en forma mensual las cantidades para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el financiamiento público por el concepto de las actividades específicas que realicen los partidos políticos, se les entregarán en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción III, inciso c), del Código Electoral de la entidad.

V. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de Jalisco, se celebraron comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y munícipes de la Entidad, por lo que para el año dos mil diez sólo corresponde otorgar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

VI. Que, como se dijo en los puntos 2º y 3º de antecedentes de este acuerdo, el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Consejo General de este organismo electoral, determinó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil diez, monto que fue incluido en el proyecto de presupuesto de egresos del instituto electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

VII. Que, en virtud de lo anterior, resulta oportuno establecer un calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil diez.

En ese sentido el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos para el año dos mil diez, por concepto de financiamiento

público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, sea realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, primer párrafo, bases III, IV y VIII; 13, párrafo primero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 90, párrafo 1, fracciones I, inciso c), II, inciso d) y III, inciso c), y párrafo 2; 114; 116, párrafos 1 y 4; 120; 134, párrafo 1, fracción XXXVII; y 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

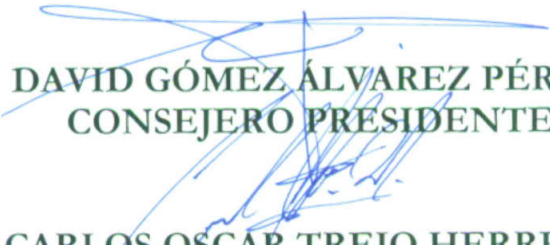
ACUERDO

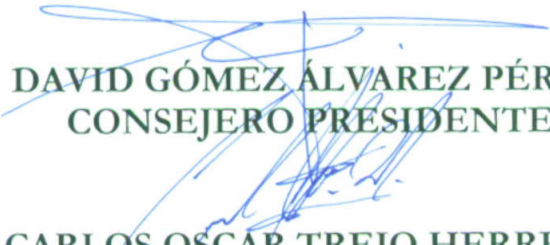
PRIMERO. Las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de las actividades específicas, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes para el año dos mil diez.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 09 de diciembre de 2009.


DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS ÓSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/jjfr

Página 5 de 5

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx